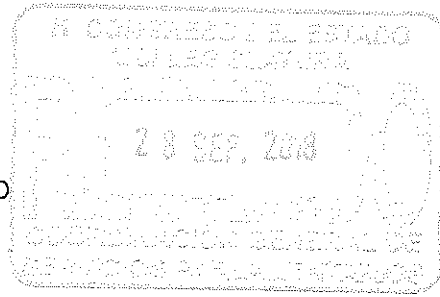




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DIP. Edgardo Hernández Contreras, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA** que insta a **REFORMAR** los artículos 70 fracción XXXIX, 74 fracción IX, 75 fracción XII, de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí*, el artículo 7 en su inciso a) de la fracción IV, 56 párrafo segundo, y 57 de la *Ley de Entrega Recepción de los Recursos Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí*, artículo 4 en su fracción I, 48 en sus fracciones VIII y IX, y **ADICIONA** una nueva fracción, pasando la actual IX a ser X del mismo numeral; de y a la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí*, iniciativa que se presenta con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor del decreto legislativo 977 por el que se expide la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Poder Legislativo del Estado buscó asegurar la continuidad, sin interrupción, ni demora de la prestación de servicios públicos, estableciendo reglas claras, un procedimiento ordenado, y con el tiempo necesario para que las autoridades salientes prepararan la entrega completa de los asuntos, archivos, programas, recursos y demás medios asignados para el cumplimiento de su función.

En lo que respecta al proceso de entrega recepción de los municipios, por término del mandato constitucional, se innovó al incluir en el proceso, a los regidores salientes y entrantes pertenecientes a las diferentes fuerzas políticas representadas en el cabildo, por lo que resultó un adelanto para la transparencia en la entrega de los recursos públicos; sin embargo, a pesar de dicho adelanto legal, los procesos iniciados en los municipios por el cambio de ayuntamientos han sufrido problemáticas en su aplicación, derivado de la interpretación y existencia de lagunas legales a temas específicos, tal es el de la falta de sincronía en la conformación de las comisiones de entrega y enlace, como en la de recepción, la documentación comprobatoria de personalidad, y en algunos de los casos la falta de responsabilidad e interés de los integrantes del cabildo entrante para involucrarse en el proceso, sin que exista una disposición precisa y clara, sobre el grado de responsabilidad en el que incurren.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por ello, es que, la presente iniciativa, insta reformar los artículos 70 fracción XXXIX, 74 fracción IX, 75 fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para agregar como una de las obligaciones del cabildo entrante, participar en el proceso de entrega recepción.

Cabe señalar, que los numerales citados, ya cuentan con facultades y obligaciones para los integrantes del cabildo a cumplir, aun antes de tomar posesión de cargo, como lo es, asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, por lo que, la lógica indica, que tales servidores públicos tienen deberes, aun antes de iniciar su encargo constitucional, por tanto, ya son susceptibles de ser procesados administrativamente si no cumplen sus obligaciones previas.

Además, el día 3 de Junio del 2017, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y en su artículo SEGUNDO transitorio establece que, a su entrada en vigor, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, por lo que resulta necesario la adecuación al texto del artículo 167 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí; se ilustra la presente iniciativa con el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí</p>
<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. ... a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y</p> <p>XL. ... a XLII. ...</p>	<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. ... a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y</p> <p>XL. ... a XLII. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTICULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:</p> <p>i. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y</p> <p>X. ...</p>	<p>ARTICULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:</p> <p>i. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>
<p>ARTICULO 167. Por el incumplimiento de las funciones públicas previstas en esta Ley se impondrán a los servidores públicos municipales, las sanciones señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTICULO 167. Por el incumplimiento de las funciones públicas previstas en esta Ley se impondrán a los servidores públicos municipales en funciones o electos, las sanciones señaladas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por ser el motivo principal de la presente actitud legislativa, aclarar las etapas y grado de participación de los servidores públicos entrantes y salientes, que se siguen dentro del proceso de entrega recepción en el cambio de administración municipal, es dable proponer reformar los artículo 7 en su inciso a) de la fracción IV, 56 párrafo segundo, y 57 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Publico del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para establecer de manera puntual, que la obligación sujeta a responsabilidad y sanción corresponde, tanto a los integrantes de cabildo salientes, como a los entrantes que pertenezcan a la comisión respectiva, pero además, con la finalidad de sincronizar los tiempos por los cuales, ambas comisiones deban ser conformadas, es que se establezca el mismo plazo para las dos, ya que actualmente, la comisión saliente tiene hasta el día 31 de agosto para tal efecto, en contraparte la comisión entrante vence su plazo el día 15 de agosto del mismo año, lo que retrasa el inicio de los trabajos, atendiendo a que con posterioridad a su integración sigue un procedimiento interno ante la Auditoria Superior del Estado para su validación.

En el mismo tema, se propone clarificar la facultad del presidente entrante para conformar la comisión de entrega, siguiendo las mismas reglas ya establecidas, dando oportunidad a los partidos de oposición representados en el cabildo, facultándolo para nombrar al secretario técnico entre los regidores electos.

De igual manera, a fin de facilitar la acreditación de la personalidad, de quienes integran la comisión de recepción, es que, se propone adicionar, como documento idóneo la Publicación del Periódico Oficial donde se da a conocer los nombres que integrarán los ayuntamientos para el periodo constitucional respectivo, atendiendo a su obligatoriedad publicitaria, de acuerdo a los artículo 4, 6 y 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, se ilustra la presente iniciativa con el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;"><i>Ley de Entrega Recepción de los Recursos Publico del Estado y Municipios de San Luis Potosi</i></p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA</p> <p style="text-align: center;"><i>Ley de Entrega Recepción de los Recursos Publico del Estado y Municipios de San Luis Potosi</i></p>
<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. En los municipios:</p> <p>a) Integrantes del Cabildo.</p> <p>b) Los secretarios del gobierno municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. En los municipios:</p> <p>a) Integrantes del Cabildo, saliente y entrante.</p> <p>b) Los secretarios del gobierno municipal.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>c) Tesoreros. d) Oficial Mayor. e) Directores o su equivalente. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina. h) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>V. VI.</p>	<p>c) Tesoreros. d) Oficial Mayor. e) Directores o su equivalente. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina. h) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>V. VI.</p>
<p>ARTÍCULO 56. La comisión de entrega será designada mediante Acuerdo de Cabildo, misma que se integrará por el Presidente Municipal, Síndico, un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo y una comisión de enlace con la comisión de recepción conformada por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal, salientes.</p> <p>Las comisiones de entrega y enlace se integrarán en el mes de agosto del año correspondiente a la conclusión del ejercicio constitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 56. La comisión de entrega será designada mediante Acuerdo de Cabildo, misma que se integrará por el Presidente Municipal, Síndico, un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo y una comisión de enlace con la comisión de recepción conformada por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal, salientes.</p> <p>Las comisiones de entrega y enlace se integrarán a más tardar cuarenta y cinco días antes del acto protocolario de entrega- recepción.</p>
<p>ARTÍCULO 57. La comisión de recepción será designada mediante escrito firmado por el Presidente electo, se integrará por el Síndico y las personas que al efecto sean designadas, además de un regidor electo de cada partido político representado en el Cabildo de entre los cuales se nombrará un Secretario Técnico.</p> <p>Los anteriores servidores públicos electos para acreditar su personalidad deberán exhibir la constancia de mayoría o asignación expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>La comisión de recepción se integrará cuarenta y cinco días antes del acto protocolario de entrega- recepción.</p>	<p>ARTÍCULO 57. La comisión de recepción será designada por el Presidente electo mediante simple escrito, y se integrará por el Síndico y las personas que al efecto sean designadas, además de un regidor electo de cada partido político representado en el Cabildo de entre los cuales nombrará un Secretario Técnico.</p> <p>Los anteriores servidores públicos electos para acreditar su personalidad deberán exhibir la constancia de mayoría o asignación expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, o la Publicación del Periódico Oficial donde se da a conocer los nombres que integraran los ayuntamientos para el periodo constitucional respectivo.</p> <p>La comisión de recepción se integrará cuarenta y cinco días antes del acto protocolario de entrega- recepción.</p>

A fin de que, la obligación de participar en el proceso de entrega recepción, tenga efecto coercitivo, resulta además indispensable adecuar la actual Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se ilustra la presente iniciativa con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<i>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí,</i>	<i>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí,</i>
<p>ARTÍCULO 4º. Son sujetos de esta Ley:</p> <p>I. Los servidores públicos;</p> <p>II. Aquéllas personas que habiendo o no fungido como servidores públicos, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves, y</p> <p>IV. Los particulares que formen parte o integren los consejos, patronatos, comités o juntas de gobierno de los entes previstos por los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, siempre que los referidos particulares administren o dispongan de recursos públicos asignados a dichos organismos.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Son sujetos de esta Ley:</p> <p>I. Los servidores públicos, aun los de elección popular antes de protestar el cargo;</p> <p>II. ... a V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ... a</p> <p>VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien</p>	<p>ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ... a</p> <p>VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;</p> <p>IX. Participar en los procesos de entrega –recepción, y;</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.	socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.
---	---

; por todo ello es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA**, los artículos 70 fracción XXXIX, 74 fracción IX, 75 fracción XII, de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí*, para quedar como sigue:

ARTICULO 70. ...

I. ... a XXXVIII. ...

XXXIX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; **participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal**, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y

XL. ... a XLII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 74. ...

i. ... a VIII. ...

IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; **participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal**, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y

X. ...

ARTICULO 75. ...

I. ... a XI. ...

XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; **participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal**, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;

XIII. ...

XIV. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 167. Por el incumplimiento de las funciones públicas previstas en esta Ley se impondrán a los servidores públicos municipales **en funciones o electos, las sanciones señaladas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA, el artículo 7 en su inciso a) de la fracción IV, 56 párrafo segundo, y 57 de la *Ley de Entrega Recepción de los Recursos Publico del Estado y Municipios de San Luis Potosí,*

ARTÍCULO 7º. ...

I. ... a III. ...

IV. ...

a) Integrantes del Cabildo, **saliente y entrante.**

b) a h). ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 56. ...

Las comisiones de entrega y enlace se integrarán a más tardar, cuarenta y cinco días antes del acto protocolario de entrega- recepción.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 57. La comisión de recepción será designada **por el Presidente electo mediante simple escrito**, y se integrará por el Síndico y las personas que al efecto sean designadas, además de un regidor electo de cada partido político representado en el Cabildo de entre **los cuales nombrará un Secretario Técnico**.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se REFORMA, el artículo 4 en su fracción I, 48 en sus fracciones VIII y IX, y **ADICIONA** una nueva fracción, pasando la actual IX a ser X; de y a la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. Los servidores públicos, **aun los de elección popular antes de protestar el cargo**;

II. ... a V. ...

ARTÍCULO 48. ...

I. ... a VII. ...

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Participar en los procesos de entrega –recepción, y;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 27 de septiembre del 2018

RESPETUOSAMENTE

Diputado Edgardo Hernández Contreras

0000188